

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
C O R P O U R A B A

RESOLUCIÓN

Por la cual se termina un aprovechamiento forestal, se ordena el archivo definitivo de un expediente y se adoptan otras disposiciones.

El Subdirector de Gestión y Administración Ambiental de Corpouraba, haciendo uso de la facultad de delegación que fue autorizada a la Dirección General, por el Consejo Directivo mediante acuerdo No. 100-02-02-01-0019-2018, del 18 de diciembre de 2018 y mediante delegación expresamente conferida por la Directora General, en resolución N° 0076 del primero de febrero de 2019, y

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación reposa un expediente radicado bajo el N° 200-16-51-12-0022/2018, contentivo del trámite administrativo de **APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO**, solicitado por la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S.**, con NIT. 900.902.591-7, a través de su representante legal, a desarrollar en el corredor vial secundario sector El Chino - Río Verde (Tramo 8), en la vereda El Pita, municipio de Dabeiba, Departamento de Antioquia, en el marco del contrato de concesión N° 018 de 2015, Autopista al Mar 2 del proyecto Autopistas para la Prosperidad.

Que durante el desarrollo del trámite administrativo en cuestión, se expidieron los siguientes actos administrativos:

1.- Auto N° 200-03-50-01-0060 del 14 de febrero de 2018 "Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental." Notificado vía electrónica el día 14 de febrero de 2018.

2.- Resolución N° 200-03-20-01-0680 del 04 de mayo de 2018 "Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones," por el término de seis (06) meses. Notificada vía electrónica el día 08 de mayo de 2018.

En calendas 14 de noviembre de 2018 se recibe escrito proveniente de la compañía CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA, en el que solicitan desistimiento de tramites ambientales en el siguiente sentido: "...cordialmente nos permitimos solicitar ante la entidad a su digno cargo, el desistimiento de los siguientes tramites ambientales solicitados a ustedes dentro del tramo denominado Vía El Chino - Río Verde, teniendo en cuenta que tal tramo será incluido dentro la modificación de la licencia ambiental otorgada por la ANLA mediante resolución 0357 de 2018" (Sic), radicada bajo el consecutivo interno N° 200-34-01.59-6843.

RESOLUCIÓN

Por la cual se liquida un aprovechamiento forestal, se ordena el archivo definitivo de un expediente y se adoptan otras disposiciones.

En atención a lo anterior, se realizó, por parte de funcionarios de la Corporación, evaluación documental a los expedientes relacionados en la solicitud radicada bajo el consecutivo N° 6843 del 14 de noviembre de 2018 y, como corolario, se rindió el Informe Técnico identificado bajo el TRD: 400-08-02-01-2689 del 11/12/2018, dentro del cual se dejó consignado, entre otras cosas, lo siguiente:

"(...)

Evaluación de volúmenes autorizados vs los movilizados

El usuario no solicitó salvoconductos para la movilización de productos derivados del aprovechamiento.

Observaciones y/o Conclusiones:

En el marco de las actividades que Autopistas Urabá S.A.S. adelanta en la Unidad Funcional 2-3, ubicada entre Uramita y Dabeiba, se solicitó permiso de aprovechamiento forestal único para ocho (8) tramos ubicados en corredor vial denominado El Chino – Río Verde (más conocido localmente como El Revenidero), permisos que fueron otorgados por CORPOURABA.

Mediante consecutivo 6843 del 14/11/18, el usuario solicita el desistimiento de la totalidad de los trámites de aprovechamiento forestal único, toda vez que todo el tramo será incluido dentro de la modificación de la licencia ambiental que cursarán ante la ANLA (Expediente LAM 1894 – Resolución 357 del 12/03/18).

Consultadas las bases de datos del SISF de CORPOURABA se constata que no se han efectuado movilizaciónes de productos forestales bajo ninguna de las resoluciones de aprovechamiento forestal relacionadas.

Tomando en cuenta el principio de buena fe, y el hecho de que el usuario incluirá el tramo dentro de la modificación de la licencia ambiental otorgada por la ANLA con la Resolución 357-2018, desde el punto de vista técnico no se considera necesario efectuar corroboraciones en campo.

A continuación, se revisa uno a uno el estado de los trámites.

(...)

Expediente 200-165112-022-2018 – Resolución 0680-2018

*Mediante Resolución 0680 del 04/05/18, notificada vía electrónica el 09/05/18, CORPOURABA autoriza a Autopistas Urabá S.A.S. el aprovechamiento forestal único de 203 individuos y 71,87 m³ de volumen total bruto, de las 32 especies relacionadas en la Tabla 5, a desarrollarse en el **Tramo 8** del corredor vial El Chino – Río Verde.*

Tabla 5. *Especies y volúmenes totales autorizados con Resolución 0680-2018.*

NOMBRE CIENTÍFICO	No. ÁRBOLES	VOL. (m ³)
<i>Albizia malacocarpa</i> Standl	5	1,01
<i>Bursera simaruba</i> (L.) Sarg.	41	5,37
<i>Bursera tomentosa</i> Triana & Planch.	5	1,22

RESOLUCIÓN

CORPOURABA 3

CONSECUTIVO: 200-03-20-01-0219-2019

Fecha: 2019-02-27 Hora: 08:35:03

Folios: 0

Por la cual se liquida un aprovechamiento forestal, se ordena el archivo definitivo de un expediente y se adoptan otras disposiciones.

NOMBRE CIENTÍFICO	No. ÁRBOLES	VOL. (m ³)
<i>Capparis indica</i> (L.) Druce	7	0,67
<i>Carica papaya</i> L.	1	0,02
<i>Cecropia longipes</i> Pittier	7	0,98
<i>Cecropia peltata</i> L.	12	1,90
<i>Cespedesia spathulata</i> Planch.	1	0,05
<i>Clusia ellipticifolia</i> Cuatrec.	5	0,35
<i>Cordia panamensis</i> L. Riley	3	0,25
<i>Crescentia cujete</i> L.	1	0,36
<i>Dendropanax arboreus</i> (L.) Decne. & Planch.	1	0,08
<i>Enterolobium cyclocarpum</i> Griseb.	6	18,76
<i>Eugenia lambertiana</i> DC.	4	0,54
<i>Euphorbia cotinifolia</i> L.	3	0,11
<i>Ficus pallida</i> Vahl	6	0,35
<i>Ficus pertusa</i> L.f.	1	1,24
<i>Gliricidia sepium</i> (Jacq.) Walp.	46	2,98
<i>Guatteria darienensis</i> S. Arias & Maas	1	0,07
<i>Guettarda sanblasensis</i> Dwyer	2	0,07
<i>Hura crepitans</i> L.	2	1,16
<i>Inga marginata</i> Benth.	1	0,04
<i>Machaerium microphyllum</i> (E.Mey.) Standl.	5	0,36
<i>Maclura tinctoria</i> (L.) D. Don ex Steud.	5	0,79
<i>Melicoccus bijugatus</i> Jacq.	9	28,96
<i>Myrcia popayanensis</i> Hieron.	3	0,61
<i>Pithecellobium dulce</i> (Roxb.) Benth.	1	0,03
<i>Sapindus saponaria</i> L.	2	0,11
<i>Spondias purpurea</i> L.	7	1,08
<i>Spondias mombin</i> L.	4	0,83
<i>Tectona grandis</i> L.f.	2	0,39
<i>Zanthoxylum rhoifolium</i> Lam.	4	1,11
TOTAL GENERAL	203	71,87

En el marco del trámite el usuario solicita poder cumplir la medida compensatoria a través del esquema BanCO2 (consecutivo 2947 del 21/05/18), solicitud que no fue atendida en su momento.

Se recomienda el cierre y archivo del Expediente 200-165112-021-2018, pues el usuario no efectuó el aprovechamiento y no presenta obligaciones por cumplir. El área financiera y jurídica deberán evaluar lo establecido en el Parágrafo 3 del Artículo SEPTIMO de la Resolución 680-2018, concerniente a lo abonado por CORPOURABA para las visitas de seguimiento."

FUNDAMENTOS NORMATIVOS

Que concordante con lo anterior, es prudente traer a colación algunas disposiciones normativas del Decreto 1076 de 2015, a saber:

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.10. Terminación de aprovechamiento. Cuando se den por terminadas las actividades de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre, bien sea por vencimiento del término, por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, la Corporación efectuará la liquidación definitiva, previo concepto técnico, en el cual se dejará constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario.

RESOLUCIÓN

Por la cual se liquida un aprovechamiento forestal, se ordena el archivo definitivo de un expediente y se adoptan otras disposiciones.

Mediante providencia motivada la Corporación procederá a requerir el cumplimiento de las obligaciones no realizadas. Cuando se constate el óptimo cumplimiento de las obligaciones se archivará definitivamente el expediente; en caso contrario, se iniciará el correspondiente proceso sancionatorio.

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.12. Vigencia de permisos de aprovechamiento. La vigencia de los permisos forestales será fijada de acuerdo con la clase de aprovechamiento solicitado, la naturaleza del recurso, la oferta disponible, la necesidad de establecer medidas para asegurar se renovabilidad, la cuantía y la clase de inversiones, sin exceder el plazo máximo y las condiciones establecidas en el artículo 55¹ del Decreto Ley 2811 de 1974.

CONSIDERACIONES

Evidenciado lo consignado en el informe técnico N° 2689 del 11 de diciembre de 2018, queda claro que AUTOPISTAS URABA S.A.S., no realizó el aprovechamiento forestal que le fuera autorizado mediante la Resolución N° 0680 del 04 de mayo de 2018, dentro del corredor público vial secundario denominado El Chino – Río Verde – Tramo 8 (vía el Revenidero).

Dentro del expediente N° 0022/2018, contentivo del trámite que nos ocupa, existe solicitud de desistimiento – radicada bajo el consecutivo N° 6843 del 14 de noviembre de 2018, por lo que a las luces del artículo 2.2.1.1.7.10 del Decreto 1076 de 2015 es procedente realizar la liquidación y terminación del aprovechamiento forestal otorgado, toda vez que, como ya se dejó consignado en precedencia, no hubo aprovechamiento alguno por parte de AUTOPISTAS URABA S.A.S; de ninguno de los elementos forestales autorizados en la Resolución N° 0680, por lo cual no se presentan obligaciones por cumplir por parte de AUTOPISTAS URABA S.A.S

Además, también es procedente la terminación del aprovechamiento forestal por vencimiento del término otorgado para el desarrollo del mismo, de acuerdo con la norma en cita (art. 2.2.1.1.7.10 del Decreto 1076/2015). Al respecto es necesario dejar sentado que la resolución 0680 del 04/05/2018, notificada el 08 de mayo de 2018, quedó en firme a partir del 24 de mayo de 2018, por lo que su vigencia de seis (06) meses iba hasta el 24 de noviembre de 2018, fecha ya desbordada sin que se hubiesen aprovechado los elementos forestales autorizados.

No sobra dejar en claro que el tramo El Chino – Río Verde, vereda El Pital del municipio de Dabeiba, para efectos del aprovechamiento forestal correspondiente, por parte de AUTOPISTAS URABA S.A.S., será incluido dentro de la modificación de la licencia ambiental que cursa ante la Agencia Nacional de Licencias Ambientales – ANLA (expediente LAM 1894 – Resolución 357 del 12/03/2018); razón de más para archivar el expediente que, en tal sentido, se lleva en esta Corporación.

Que con base en el informe técnico citado y lo dispuesto en la respectiva normatividad ambiental, es procedente la liquidación definitiva y por ende el

¹ Artículo 55°.- Reglamentado por el Decreto Nacional 2151 de 1979. La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad, de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años, serán prorrogables siempre que no sobrepasen, en total, el referido máximo.

RESOLUCIÓN

CORPOURABA	5	
CONSECUTIVO:	200-03-20-01-0219-2019	
Fecha:	2019-02-27	Hora: 08:35:03
Folios:	0	

Por la cual se liquida un aprovechamiento forestal, se ordena el archivo definitivo de un expediente y se adoptan otras disposiciones.

archivo del expediente Rdo. N° 200-16-51-12-0022/2018, contentivo del trámite administrativo Ambiental de APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO.

Que, en mérito de lo expuesto, el Subdirector de Gestión y Administración Ambiental de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ – CORPOURABA, sin entrar en más consideraciones,

DISPONE

PRIMERO: Liquidar definitivamente el aprovechamiento forestal único, otorgado mediante Resolución N° 200-03-20-01-0680 del 04 de mayo de 2018, a la Sociedad AUTOPISTAS URABA S.A.S., con NIT. 900.902.591-7, en cabeza de su representante legal, a desarrollar en el corredor público vial secundario denominado El Chino – Rio Verde – Tramo 8 (vía el Revenidero), de conformidad con lo normado por el artículo 2.2.1.1.7.10 del Decreto 1076 de 2015.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **Ordenar** el Archivo definitivo del expediente radicado bajo el número **200-16-51-12-0022/2018**, contentivo del trámite administrativo de **"APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO"**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta resolución.

TERCERO: Notificar personalmente la presente providencia a la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, con NIT. 900.902.591-7, a través de su representante legal, o quien este autorice en debida forma, de conformidad con lo establecido por el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 o, en su defecto, conforme al artículo 69 ibídem.

CUARTO: Publicar, en el boletín oficial de la Corporación, lo dispuesto en el presente acto administrativo, de conformidad con lo normado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Parágrafo. Enviar copia del presente acto administrativo a la Alcaldía municipal de Dabeiba Antioquia, para que el mismo sea exhibido en un lugar visible del palacio municipal, conforme las disposiciones del artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el subdirector de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación, el cual deberá presentarse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, concordante con el artículo 74 ibídem.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ENRIQUE VANEGAS OSPINO

Subdirector de Gestión y Administración Ambiental

Proyectó	Fecha	Revisó
Juan E. Moreno Gil	29/01/2019	Juliana Ospina Luján

Expediente. 200-16-51-12-0022/2018

RESOLUCIÓN

Por la cual se liquida un aprovechamiento forestal, se ordena el archivo definitivo de un expediente y se adoptan otras disposiciones.